



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE CUCUTA
GRUPO TALENTO HUMANO MECUC

GS-2026- - 0 0 3 4 8 1 - /CODIT-GUTAH- 20.1

San José de Cúcuta, 10 de enero de 2026

Señor teniente coronel
CARLOS ARTURO PAYOME RODRIGUEZ
AK 30 1 63 AP 501 ED SANTA MATILDE E-16
Correo electrónico: carlos.payome@correo.policia.gov.co
BOGOTÁ, D.C.

Asunto: Notificación por aviso resolución No. 002835 de fecha 30-12-2025

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, y en virtud de que usted fue citado mediante comunicado oficial No. GS-2026-001036-MECUC de fecha 04/01/2026, a la Oficina del Grupo de Talento Humano de la Policía Metropolitana de Cúcuta, a fin de ser notificado personalmente del contenido de la Resolución No. 002835 del 30-12-2025 y teniendo en cuenta que transcurridos más de cinco (5) días después de la fecha del recibido de la citación y ante la imposibilidad de realizar la notificación personal, me permito por medio del presente, **NOTIFICAR POR AVISO**, al señor Teniente Coronel CARLOS ARTURO PAYOME RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.797.995 expedida en Bogotá, del contenido de la resolución No. 002835 del 30-12-2025, "Por la cual se retira del servicio activo a un oficial superior de la Policía Nacional por llamamiento a calificar servicios", el Señor Ministro de Defensa Nacional de Colombia. En uso de las facultades que le confiere los artículos 2, numeral 4, 3 de la Ley 857 de 2003, los artículos 55 y 57 del Decreto 1791 de 2000, y el artículo 145 del Decreto 1212 de 1990, previo concepto favorable de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional, y

RESUELVE:

"ARTÍCULO 1. Retirar del servicio activo de la Policía Nacional, por "LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS", al teniente coronel PAYOME RODRIGUEZ CARLOS ARTURO, identificado con cédula de ciudadanía 80.797.995, a partir de la comunicación del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. El oficial relacionado en el presente acto administrativo continuará dado de alta en la respectiva pagaduría por tres meses, en los términos del artículo 145 del Decreto Ley 1212 de 1990.

ARTÍCULO 2. Comunicar al interesado el presente acto administrativo, por intermedio de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional..."

Se le hace saber que contra la presente decisión no procede ningún recurso por tratarse de un acto de ejecución, se advierte al señor teniente coronel, que la notificación por aviso se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Se le anexa copia íntegra y legible de la resolución No. 002835 de fecha 30-12-2025, que consta de una (01) hoja de la cual está siendo notificado por Aviso.

De igual forma se le hace saber que cuenta con sesenta (60) días a partir de la presente notificación para la realización de los exámenes médicos por retiro de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 1796 de 2000. Por lo cual se le hace entrega mediante archivo anexo del comunicado de presentación a sanidad DENOR de radicado No. **GS-2026-003389-MECUC**, para la realización de los exámenes médicos por retiro.

Atentamente,

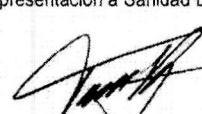


Mayor **FRANCISCO ROLANDO ROJAS NIAMPIRA**
Jefe Grupo Talento Humano MECUC (E)

Anexo: dos (02) folios (Resolución No. 002835 de fecha 30-12-2025, comunicado de presentación a Sanidad DENOR).

Elaboró: Subintendente Yurley Astrid Velandia Ovalles
MECUC - GUTAH.

Fecha de elaboración: 10/01/2026
Ubicación: Documentos 2025



Reviso: Mayor Francisco Rolando Rojas Niampira
MECUC - GUTAH.

Avenida Demetrio Mendoza calles 22 y 24 Barrio San Mateo
Tel. 5760622 Ext. 266124
mecuc.gutah@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

Defensa

RESOLUCIÓN NÚMERO 002835 DE 2025

(30 DIC 2025)

Por la cual se retira del servicio activo a un oficial superior de la Policía Nacional

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio sus facultades legales, en especial las que le confieren los artículos 2, numeral 4, y 3 de la Ley 857 de 2003, los artículos 55 y 57 del Decreto 1791 de 2000, y el artículo 145 del Decreto 1212 de 1990, previo concepto favorable de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Ley 857 de 2003 dispone que el retiro del personal de oficiales y suboficiales de la Policía Nacional es la situación por la cual este personal, sin perder el grado, cesa en la obligación de prestar servicio.

Que la causal de retiro "por llamamiento a calificar servicios" está consagrada por el artículo 3 de la Ley 857 de 2003, según el cual el personal de oficiales y suboficiales de la Policía Nacional podrá ser retirado por llamamiento a calificar servicios, sólo cuando cumpla los requisitos para hacerse acreedor a la asignación de retiro.

Que la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional, en sesión ordinaria del 5 de noviembre de 2025, registrada en Acta 025 – APROP – GURET - 2.25, documento que hace parte integral del presente acto administrativo, recomendó por unanimidad al gobierno nacional, el retiro del servicio activo, por la causal de "llamamiento a calificar servicios", al oficial de la Policía Nacional que se relaciona en el presente acto administrativo.

Que en ejercicio de la facultad legal y en atención a la solicitud del Director General de la Policía Nacional, contenida en la exposición de motivos del 18 de noviembre de 2025 y la certificación del 5 de noviembre de 2025, se dispondrá el retiro del servicio activo, por "por llamamiento a calificar servicios", del teniente coronel PAYOME RODRÍGUEZ CARLOS ARTURO. Además, según certificación del 5 de noviembre de 2025, suscrita por el jefe Grupo de Retiros y Reintegros la dirección de talento humano de la misma institución, el oficial superior cuenta con un tiempo de servicio superior 22 años. Por lo tanto, continuara dados de alta, en los términos del artículo 145 del Decreto 1212 de 1990.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Retirar del servicio activo de la Policía Nacional, "por llamamiento a calificar servicios", al teniente coronel PAYOME RODRÍGUEZ CARLOS ARTURO, identificado con cédula de ciudadanía 80.797.995, a partir de la comunicación del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. El oficial relacionado en el presente acto administrativo continuará dado de alta en la respectiva pagaduría por tres meses, en los términos del artículo 145 del Decreto Ley 1212 de 1990.

ARTÍCULO 2. Comunicar al interesado el presente acto administrativo, por intermedio de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los,

30 DIC 2025

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,


PEDRO ARNULFO SÁNCHEZ SUÁREZ



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
GRUPO RETIROS Y REINTEGROS**

Fecha:	Bogotá D.C., 05 de noviembre de 2025	
Hora de inicio:	08:31 horas	Hora de finalización: 09:10 horas
Lugar:	Tercer piso INDUMIL	

ACTA Nro. 025 - APROP - GURET - 2.25

QUE TRATA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA ASESORA DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL PARA LA POLICÍA NACIONAL, EN CONCORDANCIA CON LOS ARTÍCULOS 55, 56, 57, 58, 59 Y 60 DEL DECRETO 1512 DEL 11 DE AGOSTO DE 2000 "POR EL CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" Y EL ARTÍCULO 70 DEL DECRETO LEY 1791 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2000 "POR EL CUAL SE MODIFICAN LAS NORMAS DE CARRERA DEL PERSONAL DE OFICIALES, NIVEL EJECUTIVO, SUBOFICIALES Y AGENTES DE LA POLICÍA NACIONAL", CON EL FIN DE RECOMENDAR AL GOBIERNO NACIONAL, EL RETIRO DE UN PERSONAL DE OFICIALES DE LA POLICÍA NACIONAL.

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación de asistentes
2. Lectura actas anteriores
3. Verificación de los compromisos
4. Temas a tratar

DESARROLLO

1. Verificación de asistencia de los miembros de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional.
2. Lectura actas anteriores
 - No Aplica
3. Verificación de los compromisos
 - No Aplica
4. Temas a tratar

- 4.3. Recomendar al Gobierno Nacional el retiro de un personal de oficiales de la Policía Nacional por la causal "Solicitud Propia".
- 4.4. Recomendar al Gobierno Nacional el retiro de un personal de oficiales de la Policía Nacional por la causal "Llamamiento a Calificar Servicios".
- 4.5. Recomendar al Gobierno Nacional el retiro de un oficial de la Policía Nacional por la causal "Voluntad del Gobierno Nacional".

4.4. RECOMENDAR AL GOBIERNO NACIONAL EL RETIRO DE UN PERSONAL DE OFICIALES DE LA POLICÍA NACIONAL POR LA CAUSAL “LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS”.

Que la Ley 857 de 2003, por medio de la cual se dictan nuevas normas para regular el retiro del personal de Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional, modificó el Decreto Ley Nro. 1791 de 2000 y adicionó nuevas causales de retiro a las ya contempladas en esta norma.

Que en su artículo 1º la Ley 857 de 2003 dispone que: *“El retiro del personal de Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional, es la situación por la cual este personal, sin perder el grado, cesa en la obligación de prestar servicio”.*

Que la causal denominada, *“Llamamiento a Calificar Servicios”* se encuentra contemplada en los artículos 2 numeral 4º y artículo 3 de la Ley 857 del 26 de diciembre de 2003, siendo la misma procedente en el evento que el oficial o suboficial cumpla el tiempo mínimo de servicio para hacerse acreedor a una asignación de retiro.

Que tratándose el retiro de los Oficiales deberá someterse al concepto previo de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional, excepto cuando se trate de Oficiales Generales, dicha excepción opera igualmente en los demás grados, en los eventos de destitución, incapacidad absoluta y permanente, gran invalidez, cuando no supere la escala de medición del decreto de evaluación del desempeño y en caso de muerte.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, numeral 3.1 de la Ley 923 de 2004, dispuso que:

“El derecho a la asignación de retiro para los miembros de la Fuerza Pública se fijará exclusivamente teniendo en cuenta el tiempo de formación, el de servicio y/o el aportado. El tiempo de servicio para acceder al derecho de asignación de retiro será mínimo de 18 años de servicio y en ningún caso se exigirá como requisito para reconocer el derecho un tiempo superior a 25 años.

A los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, no se les exigirá como requisito para el reconocimiento del derecho un tiempo de servicio superior al regido por las disposiciones vigentes al momento de la expedición de esta Ley cuando el retiro se produzca por solicitud propia, ni inferior a 15 años cuando el retiro se produzca por cualquier otra causal”. (sic)

Que, de acuerdo a lo anterior, el artículo 1 del Decreto Nro. 1157 del 24 de junio de 2014, establece;

“...Fíjese el régimen de asignación mensual de retiro para el personal de Oficiales Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional escalafonados con anterioridad al 31 de diciembre de 2004, los cuales tendrán derecho cuando sean retirados del servicio activo después de quince (15) años de servicio, por llamamiento a calificar servicios... a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta, a que por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, se les pague una asignación mensual de retiro...”. (sic).

Que el artículo 25 del Decreto Nro. 4433 de diciembre de 2004, Por medio del cual se fija el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública, establece:

“...Los Oficiales y el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional que ingresen al escalafón a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto y que sean retirados del servicio activo después de veinte (20) años, por llamamiento a calificar servicios, por disminución de la capacidad psicofísica, o por voluntad del Gobierno, y los que se retiren a solicitud propia o sean retirados o separados en forma absoluta después de veinticinco (25) años de servicio, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta, a que por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional se les pague una asignación mensual de retiro, ...”. (sic).

Que las anteriores disposiciones normativas, dan soporte jurídico para que la determinación de retiro por llamamiento a calificar servicios sea entendida en el sentido de ser una causal de terminación normal de la situación administrativa laboral de un uniformado dentro de la Institución, como lo ha establecido la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-072 de 1996, cuyo Magistrado Ponente fue el Doctor JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ GALINDO, dicho proveído señaló:

“... el ejercicio de una facultad discrecional que, si bien conduce al cese de las funciones el oficial o suboficial en el servicio activo, no significa sanción, despido ni exclusión infamante o deshonrosa, sino valioso instrumento institucional de relevo dentro de la línea jerárquica en cuya virtud se pone término al desempeño de unos para permitir el ascenso y la promoción de otros, lo cual, en cuanto constituye ejercicio de una facultad inherente a la normal renovación del personal de los cuerpos armados y a la manera coherente de culminar la carrera oficial dentro de ellos, no puede equipararse con formas de retiro cuyos efectos son puramente laborales y sancionatorios, como la destitución. Declarar la inexequibilidad total del precepto, como lo pretende el accionante, llevaría a la conclusión de que el llamamiento a calificar servicios está proscrito por la Constitución Política, lo que no resulta acertado por cuanto es una modalidad válida de culminar la carrera oficial en los cuerpos armados que en nada contradice a los preceptos superiores.”. (sic).

Que de igual forma, el Honorable Consejo de Estado, acogiendo la posición jurisprudencial emitida por la Corte Constitucional, ha emitido diversos fallos frente a acciones de tutela interpuestas por la Institución contra diferentes despachos judiciales que habían ordenado el reintegro de ex – uniformados de la Policía Nacional retirados por la causal de llamamiento a calificar servicios, determinando la Sección Segunda, con ponencia de la señora Magistrada SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ, en sentencia de fecha 16 de marzo de 2016, dentro del proceso con radicado No. 11001-03-15-000-2016-00385-00, accionado Tribunal Administrativo de Cundinamarca, determinando lo siguiente:

“El llamamiento a calificar servicios es una manera normal de retiro del servicio activo dentro de la carrera militar y de la Policía Nacional que procede cuando se cumple un determinado tiempo de servicios y se tiene derecho a la asignación de retiro, esta modalidad especial de retiro del servicio obedece a la estructura piramidal de dichas carreras que no admite el ascenso al grado superior de todos los que se ubican en el grado inmediatamente anterior y la misma permite la renovación del personal uniformado, atendiendo a razones de conveniencia institucional y necesidades del servicio, no sujetas exclusivamente a condiciones personales o profesionales del funcionario. La Corte precisó que esta figura debe distinguirse del retiro discrecional (en las Fuerzas Militares) y del retiro por voluntad del Gobierno Nacional o del Director General (en la Policía Nacional). Esta última en ejercicio de la facultad discrecional prevista en los artículos 1 de la Ley 857 de 2003 y 55, numeral 6 del decreto ley 1791 de 2000, disposiciones conforme a las cuales el retiro requiere la expedición de un acto administrativo, previa recomendación realizada mediante Acta de la Junta de Evaluación correspondiente,

procedimiento que está condicionado al seguimiento de las pautas establecidas en la jurisprudencia del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional. En este contexto, la Corte precisó que la motivación del llamamiento a calificar servicios está contenida en la ley que establece las condiciones para que el mismo se produzca, por lo que no es necesaria una motivación adicional del acto...". (sic).

Que todo este desarrollo jurisprudencial fue ratificado y cerrado por parte de la Honorable Corte Constitucional a través de la Sentencia SU-091 del 25 de febrero de 2016, M.P. JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB, decisión está que unificó y precisó su jurisprudencia, al decidir un conjunto de acciones de tutela presentadas por integrantes de la Policía Nacional que habían sido retirados del servicio activo por la causal de llamamiento a calificar servicios, diferenciándola del retiro por Voluntad del Gobierno Nacional (para oficiales) o del Director General de la Policía Nacional (para Suboficiales, integrantes del Nivel Ejecutivo y Agentes), zanjando así de manera definitiva la controversia existente entre estas dos situaciones administrativas, sobre el particular esta providencia señaló lo siguiente:

"LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS A MIEMBROS DE LA FUERZA PUBLICA - Características

El retiro por llamamiento a calificar servicios goza de las siguientes características: (i) la Institución emite un acto administrativo basado en una atribución legal que conduce al cese de actividades del uniformado, sin que su inactividad implique una sanción, despido o exclusión deshonrosa y no puede equipararse a otras formas de desvinculación tales como la destitución; (ii) esta facultad sólo puede ser ejercida cuando el miembro de la Fuerza Pública ha laborado durante un mínimo de años (15 o más, según el caso) que le garantice el acceso a una asignación de retiro, previa recomendación de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa; (iii) la cesación del servicio por esta causa se considera una situación en la cual los miembros de la Fuerza Pública, sin perder su rango en la milicia, culminan su carrera sin que les asista la obligación de prestar sus servicios en actividad; (iv) el retiro así ordenado no es definitivo ni absoluto, simplemente el miembro de la Fuerza Pública deja de ser activo para pasar a la reserva; (v) existe la posibilidad de que el uniformado retirado sea reincorporado por llamamiento especial al servicio, tal como puede ocurrir si es nombrado como agregado en el extranjero; (vi) es una forma consuetudinaria de permitir la renovación del personal de la fuerza pública y una manera común de terminar la carrera dentro de las instituciones armadas, permitiendo la renovación de mandos". (sic).

"LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS A MIEMBROS DE LA FUERZA PUBLICA - Requisitos

Para el retiro por llamamiento a calificar servicios, la ley exige como presupuesto indispensable de procedencia el cumplimiento previo de los requisitos para hacerse acreedor a la asignación de retiro, esto es, el tiempo mínimo de servicio prestado en la Institución, que difiere en cada una de las categorías del personal uniformado de la Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, a saber, oficiales, suboficiales, nivel ejecutivo y agentes. Se tiene entonces, que, la exigencia de haberse cumplido el tiempo mínimo para hacerse acreedor a una asignación de retiro, constituye una garantía para el funcionario en cuanto que asegura al retirado, como mínimo, el derecho a un porcentaje equivalente de las partidas computables pertinentes, equiparándose esta situación administrativa a lo que en el régimen laboral privado equivale a una pensión de jubilación, así como continuar con sus derechos a la seguridad social, bienestar y recreación; y además, en una limitante para el nominador que acude a la libre disposición del superior y a favor de aquél, en la medida que, tratándose del retiro por llamamiento a calificar servicios, otorga la certidumbre de que el nominador no podrá hacer uso de la precitada facultad sino después de transcurrido dicho lapso al servicio de la Institución". (sic).

"LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS A MIEMBROS DE LA FUERZA PUBLICA - Finalidad -

El llamamiento a calificar servicios se aplica como un mecanismo de renovación dentro de la línea jerárquica institucional que busca garantizar la dinámica de la carrera de los uniformados,

constituyéndose en una herramienta de relevo natural dentro del esquema piramidal de mando que tiene la Institución Militar y Policial, atendiendo razones de conveniencia institucional y necesidades del servicio, no sujetas exclusivamente a las condiciones personales o profesionales del funcionario; Así mismo, su proyección al nuevo grado, que en todo caso estará sujeto a las vacantes que establezca el Gobierno Nacional.”

“RETIRO POR LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS A MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA - No requiere motivación adicional del acto

No existe la obligación de motivar expresamente estos actos de retiro, ya que la motivación está contenida en el acto de forma extra textual y claramente está dada por la ley, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en ella, puesto que es una terminación normal de la carrera que busca proteger la estructura jerárquica piramidal de la función institucional, manteniendo a pesar de ello la posibilidad de un control judicial posterior, para evitar que pueda ser utilizada como una herramienta de persecución por razones de discriminación o abuso de poder”. (sic).

Del mismo modo esta corporación en otra sentencia de unificación (SU-217 de 2016) reafirmó las reglas de interpretación sentadas respecto al retiro por “Llamamiento a Calificar Servicios”, situación que ha sido entendida por el juez constitucional como un mecanismo de renovación dentro de la línea jerárquica institucional que busca garantizar la dinámica de la carrera de los uniformados en la Policía Nacional.

Que la figura del retiro por “Llamamiento a Calificar Servicios”, ha sido objeto de estudio por parte del máximo órgano de la jurisdicción constitucional, y quien conoce de manera exclusiva de los asuntos de constitucionalidad, cuyo análisis le confía la Carta Política y establece en su condición de interprete autorizado, las reglas jurisprudenciales sobre el alcance de las normas contenidas en la Constitución.

Que el tal sentido la Corte Constitucional mediante Sentencia T-107 del 2 de marzo de 2016, indicó que cuando el retiro se presenta por la causal señalada, dicho acto administrativo no requiere motivación expresa, pues su fundamento es extratextual y está contenido en la Ley, y sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en ella, aunado a ello, mencionó:

1. *“La aplicación de esta causal, implica el ejercicio de una atribución legal, que conduce al cese de las funciones en el servicio activo del uniformado sin que este pierda el grado. Esto no significa sanción, despido ni exclusión deshonrosa de la institución.”*
2. *“Es una facultad del Gobierno Nacional para el caso de los Oficiales o del Director General de la Policía Nacional en relación con los Suboficiales, miembros del nivel ejecutivo y agentes, una vez se ha cumplido con el tiempo mínimo de servicio para hacerse acreedor de una asignación de retiro, requisito que debe estar acompañado de la recomendación emitida por la Junta de Evaluación respectiva.”*
3. *“Los uniformados retirados por esta causal entran a disfrutar de su asignación de retiro (requisito sine qua non), prestación reconocida y cancelada por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional. (Derecho análogo a la pensión de vejez en el régimen general establecido en la Ley 100 de 1993).”*
4. *“Este retiro no es de carácter definitivo ni absoluto, el uniformado pasa a ser miembro de la reserva activa de esta institución. Es decir, existe la posibilidad de retornar nuevamente a la institución, por medio de la figura denominada reincorporación o por el llamamiento especial al servicio, atendiendo a las necesidades institucionales.”*
5. *“Es un instrumento valioso de relevo generacional dentro de la línea jerárquica institucional, en la que se pone término al servicio profesional de unos uniformados para permitir el ascenso y promoción de otros.”*
6. *“Es una forma normal de culminación de la carrera profesional como uniformado de la institución y permite la renovación generacional de la estructura y jerarquía.”*
7. *“No se puede asemejar a formas de retiro con efectos sancionatorios u orientados al mejoramiento del servicio, como lo son la destitución o el retiro por voluntad del Gobierno o de la Dirección General de la Policía Nacional, pues esta es una forma de terminación de la carrera.”*
8. *“Su aplicación tiene como único presupuesto el cumplimiento del tiempo de servicio requerido”*

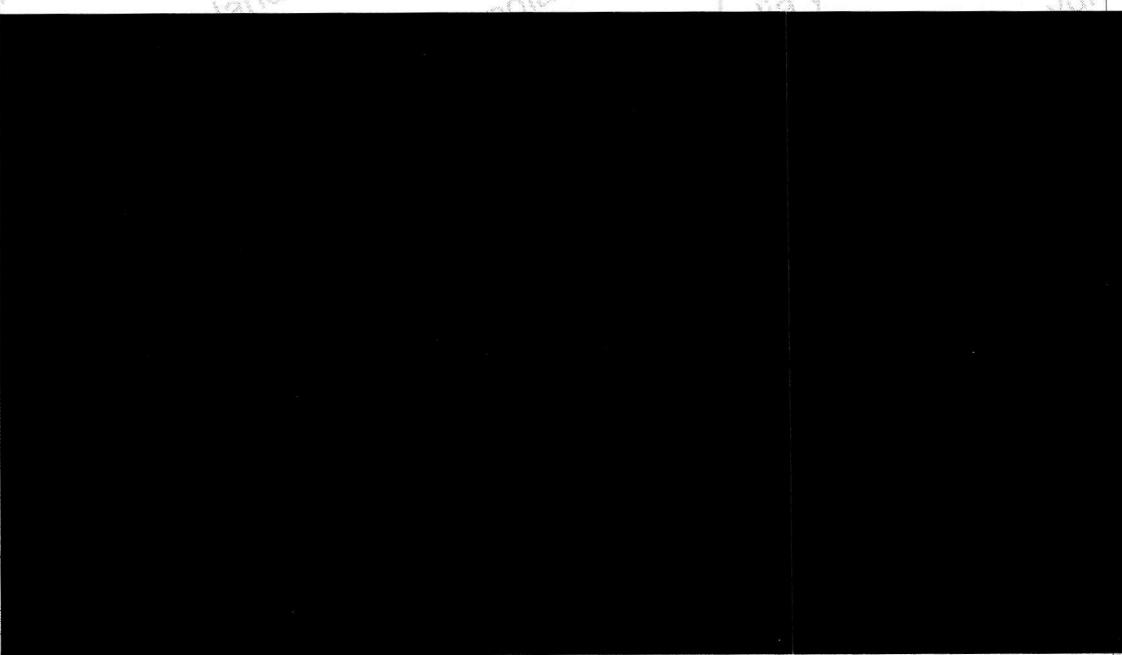
para tener acceso a una asignación de retiro.

Con ello, sin importar la idoneidad y/o altas calidades profesionales para el desempeño de las funciones asignadas, quienes cumplan con tales requisitos podrán ser sujetos de dicha medida por parte de la Administración, en tanto con ello se garantiza la movilidad en la dinámica jerarquizada institucional y se desvirtúan condiciones propias no solo de un fuero de estabilidad, sino de reglamentaciones adicionales a las existentes que no son otra cosa que limitantes a la potestad legal y discrecional del nominador, por cuanto es normal que estos funcionarios cumplan con el buen servicio público". (sic).

Que del mismo modo la Corte Constitucional mediante Sentencia SU-237 del 30 de mayo de 2019, retomó los postulados de las Sentencias SU-091 de 2016 y SU-217 de 2016, concluyendo que el retiro por llamamiento a calificar servicios es, una facultad legítima del Gobierno Nacional, destinada a permitir la renovación del personal de la Policía Nacional y justificada en las necesidades del servicio, la conveniencia de la institución y las vacantes disponibles, razón por la cual esta no puede ser ejercida con una finalidad diferente al mejoramiento del servicio, por ejemplo, como mecanismo de sanción dentro de las fuerzas militares o de policía, recalando lo siguiente:

"En criterio de la Corte, exigir una motivación expresa al retiro por llamamiento a calificar servicios, "se desnaturaliza la figura, puesto que al no llevarse a cabo el mismo, se originaría automáticamente el ascenso de todos los miembros hasta sus máximas posiciones, lo cual es imposible no sólo por la estructura jerarquizada y piramidal de las instituciones de la Fuerza Pública, sino desde el punto de vista presupuestal y de la planta de personal". (sic).

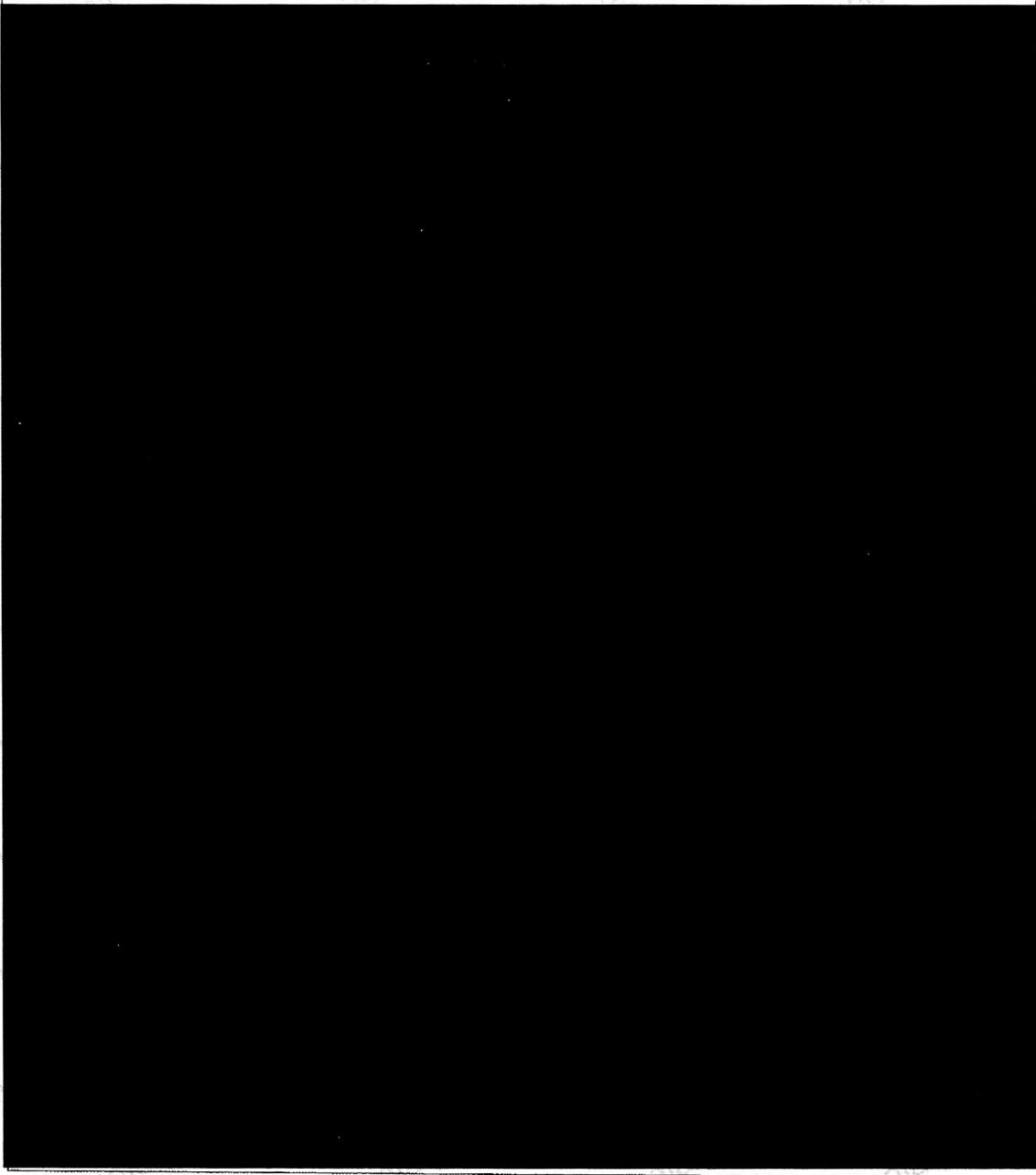
Que de acuerdo a las anteriores consideraciones, se procede a presentar ante la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional, al siguiente personal de oficiales:



4.4.2. Se sometió a consideración de los integrantes de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional, el retiro por la causal de Llamamiento a Calificar Servicios al señor teniente coronel **CARLOS ARTURO PAYOME RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 80.797.995, el cual una vez consultado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH), le figura un tiempo de servicio de **22 años, 5 meses, 3 días**, tiempo que lo hace acreedor a una asignación mensual de retiro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto Nro. 4433 de diciembre de 2004, que establece que **el personal de oficiales de la Policía Nacional, que ingresen al escalafón a partir de la fecha**

de entrada en vigencia del presente decreto, tendrán derecho cuando sean retirados del servicio activo después de veinte (20) años, por llamamiento a calificar servicios, a que por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, se les pague una asignación mensual de retiro equivalente al setenta por ciento (70%) del monto de las partidas computables a que se refiere el artículo 23 del presente decreto, por los primeros veinte (20) años de servicio y un cuatro por ciento (4%) más, por cada año que excede de los veinte (20), hasta el ochenta y cinco por ciento (85%), incrementado en un dos por ciento (2%) por cada año adicional después de los veinticuatro (24) años de servicio, sin que el total sobrepase el noventa y cinco por ciento (95%) de las partidas computables.

Por votación unánime de los integrantes de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional, se considera viable recomendar el retiro por Llamamiento a Calificar Servicios del señor teniente coronel **CARLOS ARTURO PAYOME RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 80.797.995.



Continuación del Acta Nro. 025 – APROP - GURET – 2,25 del 05 de noviembre de 2025, de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional.

No siendo otro el objeto de la presente sesión, se da por terminada y en constancia se firma por los que en ella intervinieron.

COMPROMISOS:

Actividad	Responsable	Fecha de entrega
1. N/A		

CONVOCATORIA

N/A



BG. ANDRÉS FERNANDO SERNA BUSTAMANTE
Director de Talento Humano (TE)
Secretario de la Junta



PEDRO ARNULFO SÁNCHEZ SUÁREZ
Ministro de Defensa Nacional
Quien preside la junta

Anexo: planilla de firma de asistentes en dos (02) folios.

Carrera 59 No. 26-21 CAN
Teléfono: 5159000 ext. 9805
ditah.grure-jur@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
GRUPO RETIROS Y REINTEGROS

Fecha:	Bogotá D.C., 05 de noviembre de 2025		
Hora de inicio:	08:31 horas	Hora de finalización:	09:10 horas
Lugar:	Tercer piso INDUMIL		

ACTA Nro. 025 - APROP - GURET - 2.25

QUE TRATA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA ASESORA DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL PARA LA POLICÍA NACIONAL, EN CONCORDANCIA CON LOS ARTÍCULOS 55, 56, 57, 58, 59 Y 60 DEL DECRETO 1512 DEL 11 DE AGOSTO DE 2000 "POR EL CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" Y EL ARTÍCULO 70 DEL DECRETO LEY 1791 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2000 "POR EL CUAL SE MODIFICAN LAS NORMAS DE CARRERA DEL PERSONAL DE OFICIALES, NIVEL EJECUTIVO, SUBOFICIALES Y AGENTES DE LA POLICÍA NACIONAL", CON EL FIN DE RECOMENDAR AL GOBIERNO NACIONAL, EL RETIRO DE UN PERSONAL DE OFICIALES DE LA POLICÍA NACIONAL.

ASISTENTES

GR.	NOMBRES Y APELLIDOS	UNIDAD O DEPENDENCIA	CORREO ELECTRÓNICO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	TELÉFONO	FIRMA
BG	WILLIAM OSWALDO RINCÓN ZAMBRANO	DIPON	dipon.iefat@policia.gov.co	79503630	5159000	
BG.	ARNULFO ROSEMBERG NOVOA PINEROS	SUDIR	sudir.iefat@policia.gov.co	7333724	5159401	
BG.	SANDRA PATRICIA PINZÓN CAMARGO	SUDIR - UNIPEP	Sudir.unipep-if@policia.gov.co	51983468	3222312708	
BG.	HERNÁN ALONSO MENÉSSES GELVES	SEGEN	segen.iefat@policia.gov.co	88157477	5159323	

Continuación del Acta Nro. 025 – APRONT - GURET- 2.25 del 05 de noviembre de 2025, de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional.

BG.	WHLARINTON IVÁN GUALDRÓN GUALDRÓN	JESEP	<u>jesep.jefat@policia.gov.co</u>	79663082	5159032	<u>lumb</u>
BG.	HERBERT LUGUIY BENAVIDEZ VALDERRAMA	DILOF	<u>dilof.jefat@policia.gov.co</u>	80512723	5159681	<u>lafat</u>
BG.	RICARDO SÁNCHEZ SILVESTRE	DIRAN	<u>diran.jefat@policia.gov.co</u>	17416370	3134188741	<u>lafat</u>
BG.	CARLOS GERMÁN OVIEDO LAMPREA	DICAR (E)	<u>dicar.jefat@policia.gov.co</u>	73161296	5189796	<u>lafat</u>
BG.	GIOVANNI CRISTANCHO ZAMBRANO	MEBOG	<u>mebog.conan@policia.gov.co</u>	79645859	3502150302	<u>lafat</u>
BG	YURIAN JEANNETTE ROMERO MURTE	DIBIE (E)	<u>dibie.jefat@policia.gov.co</u>	52274921	5159111	<u>lafat</u>
BG.	CLAUDIA SUSANA BLANCO ROMERO	DITRA	<u>ditra.jefat@policia.gov.co</u>	52358689	5961400 ext. 21605	<u>lafat</u>
BG.	ANDRÉS FERNANDO SERNA BUSTAMANTE	DITAH (E)	<u>ditah.jefat@policia.gov.co</u>	75076961	5159031	<u>lafat</u>

Carrera 59 Nro. 26-21 CAN
Teléfono: 5159000 ext. 9805
ditah.jefat@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE CUCUTA
GRUPO TALENTO HUMANO MECUC

CODIT-GUTAH - 20.1

Cúcuta, 10 de enero de 2026

Señor mayor
DIDIANA MARCELA RAMIREZ CARDENAS
Jefe Unidad Prestadora Salud
Calle 22N 2E-03 Urbanización Tasajero
Cúcuta

Asunto: Presentación TC. CARLOS ARTURO PAYOME RODRIGUEZ - exámenes médicos por retiro -

En cumplimiento a los artículos 4 numeral 10º del Decreto 1796 de 2000, respetuosamente me permito presentar a mi Mayor, al señor Teniente Coronel CARLOS ARTURO PAYOME RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.797.995 expedida en Bogotá D.C, con el fin de que se le practiquen los exámenes médicos por retiro.

De igual forma se le da a conocer al señor funcionario retirado, los requisitos para inicio del estudio por la novedad de retiro, los cuales se relacionan a continuación:

- Fotocopia de la Resolución o Decreto de retiro
- Fotocopia de la notificación de retiro
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía
- Constancia de asuntos jurídicos, de si tiene o no informativos administrativos por lesión, se solicita en la unidad laborada los últimos cinco (5) años, si es de especialidad deberá solicitarla a ASJUR de su especialidad.
- Historia clínica que se desee hacer valer como prueba de patologías adquiridas en el servicio activo y no calificadas por Junta y/o Tribunal médico laboral, (SOLO DE LA RED EXTERNA).
- Formato de solicitud de inicio de estudio.
- Pliego de antecedentes y ficha médica odontológica original totalmente diligenciados.

Termino para la entrega de esta documentación

A partir de la notificación del retiro el paciente tiene sesenta (60) días para entregar esta documentación al Grupo Médico Laboral con respecto a su lugar de residencia, para la recepción de los mismos.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 1796 de 2000 "ARTICULO 8. EXÁMENES PARA RETIRO. El examen para retiro tiene carácter definitivo para todos los efectos legales; por tanto, debe practicarse dentro de los dos (2) meses siguientes al acto administrativo que produce la novedad, siendo de carácter obligatorio en todos los casos. Cuando sin causa justificada el retirado no se presentare dentro de tal término, dicho examen se practicará en los Establecimientos de Sanidad Militar o de Policía por cuenta del interesado.

Los exámenes médico-laborales y tratamientos que se deriven del examen de capacidad psicofísica para retiro, así como la correspondiente Junta Médico-Laboral Militar o de Policía, deben observar completa continuidad desde su comienzo hasta su terminación.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Yurley Astrid Velandia Ovalles
Grado: Subintendente
Cargo: Responsable Notificaciones De Retiro
Cédula: 1093746035
Dependencia: Grupo Talento Humano Mecuc
Unidad: Metropolitana De Cucuta
Correo: yurley.velandia4399@correo.policia.gov.co
10/01/2026 6:39:55 p. m.

Anexo: no

Avenida Demetrio Mendoza entre calle 22 y 24 barrio san
mateo
Teléfono: 607 5748737 ext 21551
mecuc.gutah@policia.gov.vo
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA